



Auto Interlocutorio 144.- Radicación 2001-00134.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Filandia Quindío, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Procede el Despacho mediante la presente providencia, a resolver sobre la viabilidad de acceder a la petición elevada en el memorial inmediatamente anterior, por la Doctora **LIZETH YAMILE NOREÑA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.097.723.130** expedida en Montenegro Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Número **242.091** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Mandataria Judicial del demandado **JESÚS MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ**, dentro de este proceso **VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS)**, adelantado por la ciudadana **ANA MARÍA RESTREPO GRAJALES**, beneficiaria **ESTEFANÍA VARGAS RESTREPO**, radicado bajo la partida número **632724089001-2001-00134-00**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Código del Menor expedido mediante el Decreto Número 2737 del 27 de Noviembre de 1989, establece que se puede ser exonerado de pagar alimentos, cuando se presente una de estas circunstancias:

- a.-) Mayoría de edad del beneficiario.-
- b.-) Interrupción del vínculo de consanguinidad por impugnación de la paternidad o de la maternidad.-
- c.-) Cuando haya habido sanción por injuria atroz.-

Encontramos que en el presente caso, es procedente acceder a la petición materia de estudio.-



Pues se cuenta con la copia del Registro Civil de Nacimiento de **ESTAFANIA VARGAS RESTREPO**, de donde se desprende que ésta ha arribado a su mayoría de edad, ya que nació en Filandia Quindío, el día once (11) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), es decir, en la actualidad cuenta con veintitrés (23) años.-

Además de lo anterior, se ha allegado copia del Acta de Conciliación Número 057, de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020), elevada ante la Comisaría de Familia de la ciudad de Montenegro Quindío, donde consta claramente que la Doctora **LIZETH YAMILE NOREÑA MORA**, en calidad de Mandataria Judicial del demandado **JESÚS MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ** y la ciudadana **ESTEFANIA VARGAS RESTREPO**, como beneficiaria, llegaron a un acuerdo relacionado con la Exoneración de la Cuota de Alimentos, en favor del precitado **VARGAS RODRÍGUEZ**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

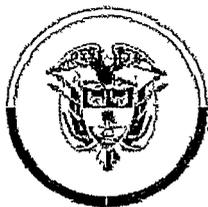
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION**, que pesa actualmente sobre el **DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA PENSIÓN y DEMÁS PRESTACIONES**, del demandado **JESÚS MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.080.766** expedida en Guamo Tolima y que fuera decretada mediante Auto Interlocutorio Número 081, de fecha veintitrés (23) de Abril de dos mil uno (2001) y comunicada mediante Oficio Número 390, de fecha veinticinco (25) de Mayo siguiente.-

SEGUNDO: Líbrese la comunicación correspondiente, al (a) Señor (a) Pagador (a) de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO (CASUR)** de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá D.C.-

TERCERO: Se decreta igualmente, el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **PROHIBICION DE SALIR DEL PAIS**, al ciudadano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JESÚS MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.080.766** expedida en Guamo Tolima.- Líbrese el oficio del caso, a la **SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (SIJIN)**, en el Comando Departamento de Policía de la ciudad de la ciudad de Armenia Quindío.-

CUARTO: SIN CONDENA en COSTAS y/o PERJUICIOS, a cargo de las partes.-

NOTIFÍQUESE.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Germán Campiño Bermúdez
GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez